



**TCA**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO (STSPE)**

**V.S**

**COLEGIO DE ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**EXPEDIENTE: 1260/2023/2**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, ante este Tribunal, comparece el Lic. Rubén Ugalde Rojas en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**, en términos de la designación efectuada en audiencia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés; por el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)**, el LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ en su carácter de apoderado legal en términos de la documentación que obra agregada a los autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar y ratificar el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)**; quienes **en este acto** lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2024, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se desiste del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. **VISTO LO ANTERIOR. EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el Convenio que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, Lic. Rubén Ugalde Rojas; y, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), por el LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Segunda Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Carlos Cruz Torres Zarco, Representante de Gobierno; Lic. Julio César Maldonado Mejía, Representante de los Trabajadores de la Educación ante la Secretaría de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.-----

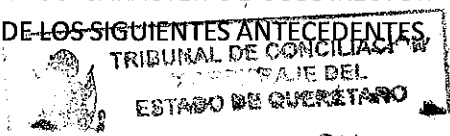
**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

**REP. DE GOBIERNO**

**REP. TRAB. EDUCACIÓN**

**LA SECRETARIA**

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ) EN LO SUBSECUENTE "CECYTEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. DAVID CHAPARRO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. ALDO RUÍZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL DEL "CECYTEQ"; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.-** El Apoderado Legal del "CECYTEQ", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CECYTEQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1260/2023/2 radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día veintiocho de ese mismo mes y año.

**DECLARACIONES:**

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CECYTEQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**A.- INCREMENTO SALARIAL:**

**PRIMERA.-** El "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores administrativos de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**.

El "CECYTEQ" conviene en otorgar al personal docente de base y sindicalizados un incremento salarial de **\$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, que equivalen a **\$26.25 (VEINTISEIS PESOS 25/100, M.N.)**, directo al sueldo por hora semana mes (H.S.M.) aplicable a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**.

**B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:**

**PRIMERA.-** Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, relativa a los **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 18.** El personal adscrito al **CECYTEQ** tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas...

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>MENSUAL</b>
5	\$542.00
10	\$1,081.00
15	\$1,867.00
20	\$3,088.00
25	\$3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

El incremento pactado por única vez aplicable para el año 2024, se aplicará hasta un máximo del 6% (seis por ciento) de manera general.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "CECYTEQ", para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 27.** El "CECYTEQ" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Asimismo, el "CECYTEQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

De la misma forma, el "CECYTEQ" se obliga a incrementar los montos de las becas en la misma proporción que las otorgue el PODER EJECUTIVO; de igual manera, se compromete a pagar las cantidades que por concepto de becas le corresponde al personal adscrito a este ente público en los plazos y tiempos establecidos en el convenio.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

**C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:**

**ACUERDO I. VIVIENDA.** El "CECYTEQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda, adhiriéndose a los acuerdos que al respecto se tomen con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA.** El "CECYTEQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto.

**ACUERDO III. ESTÍMULO DOCENTE (K1).** EL "CECYTEQ" Y EL "STSPE" acuerdan que se apegarán a la normatividad vigente, al reconocimiento de la misma para el personal docente. Se continuará buscando las gestiones necesarias ante las diferentes instancias correspondientes.

**ACUERDO IV. ASIGNACIÓN DE HORAS SEMANA MES PARA ADMINISTRATIVOS.** - El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan, que el personal administrativo podrá participar en la asignación de un máximo de hasta 12 H/S/M, conservando el derecho establecido en la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral firmado el 15 de diciembre de 2008. En caso de que existiera algún caso en particular se revisará en la Dirección Académica.

**ACUERDO V. ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO.** EL "CECYTEQ" Y EL "STSPE" acuerdan que se apegarán a la normatividad vigente, al reconocimiento de la misma para el personal administrativo. Se continuará buscando las gestiones necesarias ante las diferentes instancias correspondientes.

**ACUERDO VI. PRUEBA DE GLUCOSA.** - EL "CECYTEQ" se compromete a girar un exhorto dentro del primer trimestre del 2024 (dos mil veinticuatro) a todas las áreas administrativas y directores de plantel el haber considerado los insumos para la aplicación de pruebas de glucosa se encuentre contemplado dentro de la solicitud de sus presupuestos anuales para dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones generales y convenios laborales.

**ACUERDO VII. RETRASO EN PAGO DE BECAS.** -El "CECYTEQ" se compromete a seguir haciendo el pago de la prestación de acuerdo a los procesos establecidos por el departamento de becas, sin que el proceso genere una afectación al trabajador.

**ACUERDO VIII. CAPACITACIÓN DOCENTE.** - El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan que a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento impartirá cursos voluntarios de manera presencial a los docentes sindicalizados, donde el "CECYTEQ" asuma su obligación de otorgar las facilidades para asistir, todos estos encaminados a mejorar la práctica docente y crecimiento profesional.

De igual manera acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se harán mesas de trabajo con la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para establecer

*Vertical handwritten signature or mark on the right margin.*

*Handwritten signature or mark on the right margin.*

*Handwritten signature or mark on the right margin.*

*Handwritten signature or mark on the right margin.*

*Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.*

los programas de capacitación de acuerdo a las necesidades detectadas dentro de las áreas que integran el Colegio.

La semana de capacitación estará integrada en el calendario oficial que emita el "CECYTEQ", la jornada destinada a la capacitación será única y exclusivamente en la semana destinada para tal efecto y dentro de su jornada laboral, si por alguna circunstancia extraordinaria se llegara a modificar el periodo de capacitación se informará a la representación sindical los motivos y las causas de tal acontecimiento; la capacitación se tomará solamente por los días establecidos (puede ser de 1 hasta 5 días) en donde el trabajador cumpla con los parámetros establecidos.

En caso de que los cursos sean en línea, se estará a lo que determine la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, si así lo considera el trabajador, podrá tomar la capacitación en su domicilio y por las horas que sean impartidas; en ambos casos una vez terminados los días de capacitación se iniciara el periodo intersemestral.

El personal docente no estará obligado a tomar capacitación fuera de la semana de capacitación, misma que quedará a criterio del trabajador sindicalizado.

**ACUERDO IX. CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.** - El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se harán mesas de trabajo con la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para establecer los programas de capacitación de acuerdo a las necesidades detectadas dentro de las áreas que integran el Colegio.

La semana de capacitación estará integrada en el calendario oficial que emita el "CECYTEQ", la jornada destinada a la capacitación será única y exclusivamente en la semana destinada para tal efecto y dentro de su jornada laboral; la capacitación se tomará solamente por los días establecidos (puede ser de 1 hasta 5 días) en donde el trabajador cumpla con los parámetros establecidos.

En caso de que los cursos sean en línea, se estará a lo que determine la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; si así lo considera el trabajador, podrá tomar la capacitación en su domicilio y por las horas que sean impartidas; en ambos casos una vez terminados los días de capacitación se iniciara el periodo intersemestral.

**ACUERDO X. UNIFORMES.** - El "CECYTEQ" se compromete a entregar los uniformes referentes al año de 2023 (dos mil veintitrés) en el primer trimestre de 2024 (dos mil veinticuatro). Dentro de este mismo periodo se establecerá una Mesa de Trabajo entre "CECYTEQ" y el "STSPE", a efecto de informar las gestiones de adquisición para el ejercicio 2024 (dos mil veinticuatro), comprometiéndose a este periodo ser entregado en tiempo y forma como se establece en el convenio en el segundo cuatrimestre de 2024 (dos mil veinticuatro).

**ACUERDO XI. CATALOGO DE PRESTACIONES FEDERALES.** - El "CECYTEQ" acuerda hacer la revisión del Catálogo de Prestaciones Estatal Vigente con el Catálogo de Prestaciones de la Federación Vigente y se compromete a hacer la actualización en el caso de que existan diferencias a beneficio de los trabajadores.

**ACUERDO XII. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.** - El "CECYTEQ" mantendrá actualizado el catálogo de prestaciones de "CECYTEQ", llevando a cabo mesas de trabajo

con el "STSPE" durante el primer trimestre, mismo que será publicado por las áreas administrativas de cada plantel.

**ACUERDO XIII. INCAPACIDADES.** El "CECYTEQ" se obliga a cumplir de manera íntegra la cláusula décima sexta del Convenio Laboral firmado el 23 de diciembre del año 1994, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, previa justificación, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.-** El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "CECYTEQ".

**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

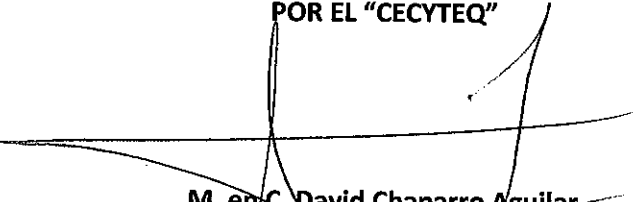
Con lo anterior, el "STSPE" y el "CECYTEQ", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 16 (DIECISÍS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

POR EL "STSPE"

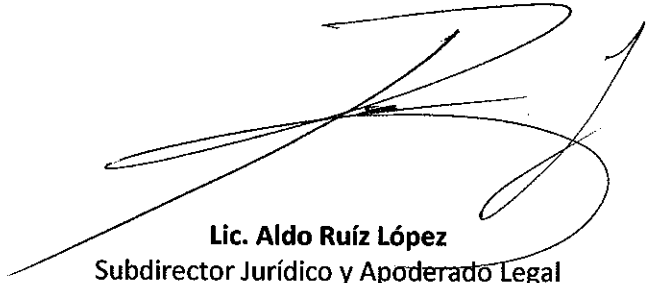
  
Lic. Luis Antonio López Haro  
Secretario General  
del STSPE

POR EL "CECYTEQ"

  
M. en C. David Chaparro Aguilar  
Director General y Representante Legal de  
CECYTEQ



**Lic. José Julián Terrazas Cabrera**  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
del STSPE



**Lic. Aldo Ruíz López**  
Subdirector Jurídico y Apoderado Legal  
del CECYTEQ



**Lic. Rubén Ugalde Rojas**  
Apoderado Legal

